

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Santa Marta, primero (1) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Incidente de desacato iniciado por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

**Radicado:** 47 001 40 88 005 2021 00275 00

I. ASUNTO

Procede el despacho a tomar la decisión que corresponde al interior del incidente de desacato promovido el dieciséis (16) de noviembre de 2021 por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela emanado por este despacho el diecinueve (19) de octubre de 2021.

II. DE LA SENTENCIA DE TUTELA

Mediante sentencia de diecinueve (19) de octubre de 2021, el Juzgado concedió el amparo constitucional deprecado por la accionante y dispuso lo siguiente:

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la alimentación y a la educación en condiciones dignas de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y a los municipios accionados que actualmente no tengan en marcha programas de alimentación escolar que de manera inmediata adelanten todas las acciones pertinentes dentro de sus competencias y de acuerdo al ordenamiento jurídico, para que el programa de alimentación escolar pueda reanudarse a la mayor brevedad posible. **ORDENAR** a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN que realice dentro de sus competencias el acompañamiento y seguimiento al proceso adelantado por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA ante el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD REGIONAL CARIBE. **ORDENAR** al ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD REGIONAL CARIBE, que dentro del marco de sus competencias y en acatamiento al ordenamiento jurídico, proceda a estudiar los asuntos puestos a su consideración y adopte las medidas que correspondan frente al proyecto presentado por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA. La GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA deberá garantizar que, si existe alguna dificultad en la obtención de recursos para el programa de alimentación escolar de regalías, gestionará los mismos a través de otras fuentes con el propósito de darle continuidad al programa de alimentación escolar, todo lo anterior dentro del marco de sus competencias. **TERCERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado**, respecto de las alcaldías de los municipios de ALGARROBO, CERRO SAN ANTONIO, CONCORDIA, EL BANCO, EL PIÑON, EL RETEN, GUAMAL, NUEVA GRANADA, PIVIJAY, PLATO, PUEBLO VIEJO, SABANAS DE SAN ANGEL, SALAMINA, SANTA ANA, SANTA BARBARA DE PINTO, SITIONUEVO, ZONA BANANERA, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia...”*

El Juzgado mediante auto de dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) dio apertura al incidente de desacato y ordenó requerir al **Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** identificado con cédula de ciudadanía 85.448.338, en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para que

informe el motivo del incumplimiento del fallo de tutela adiado diecinueve (19) de octubre de 2021, además de pronunciarse respecto al presente trámite.

Asimismo, dispuso oficiar al Presidente de la Republica de Colombia **Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ** y a la Procuradora General de la Nación **Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO**, para que requirieran al incidentado con el fin de que cumpla el fallo de tutela de diecinueve (19) de octubre de 2021.

### III. DE LA RESPUESTA DE LAS ENTIDADES INCIDENTADAS

Una vez notificado del auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), el cual admitió el incidente, la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA a través de su Oficina Asesora Jurídica remitió respuesta mediante memorial allegado por correo electrónico de diecinueve (19) de noviembre de 2021, informando que:

*“... En cuanto a los argumentos facticos relatados por el incidentante, expone a su sentir, la ocurrencia de una continua vulneración de sus derechos fundamentales que recaen en el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de Octubre de 2021, que ordena a la Gobernación del Magdalena Y a los municipios accionados que actualmente no tengan en marcha programas de alimentación escolar, que de manera inmediata adelanten todas las acciones pertinentes dentro de sus competencias y de acuerdo al ordenamiento altamente de Política Social del Magdalena en fechas 8 y 12 de noviembre de 2021, donde relata lo expuesto por el Jefe de Oficina de Programas de alimentación, en cuento al desarrollo y resultado final del proceso licitatorio LP 004 -2021, adelantado por la Gobernación del Magdalena en busca de la ejecución del programa PAE. Reitera el compromiso de las Gobernaciones y Alcaldías con el programa de alimentación escolar como estrategia estatal, y además culmina señalando unos recursos con los que contaría el ente territorial por parte del Ministerio de educación nacional como de la Unidad administrativa especial de alimentación escolar-Alimentos para aprender para la vigencia del 2021.*

*Que solicita la accionante se ordene a la entidad territorial realizar todas las gestiones pertinentes a garantizar de forma inmediata la prestación completa del programa de alimentación escolar PAE, en virtud del fallo del 19 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Penal municipal con funciones de Control de Garantías de Santa Marta.*

*Explica que el fallo de marras no establece un plazo perentorio para su cumplimiento, además, indica que no es fácil implementar acciones in so facto para restablecer el programa de alimentación escolar en el Departamento del Magdalena, tal como el accionante lo pretende, debido a la naturaleza del programa, su alto costo, logística y demás componentes que conforman la ejecución del mismo.*

*Recuerda al despacho, que la gobernación del Magdalena, está supeditada al acatamiento del ordenamiento jurídico y a las competencias legales para cumplir los diferentes procesos y acciones que haya que realizar, para la implementación del programa de alimentación escolar en el departamento del Magdalena, situación que es reconocida por el Despacho en el fallo de tutela objeto de desacato.*

*Que los condena el Despacho en una decisión que navega entre las aguas de la incertidumbre y la dubitación, puesto que aun cuando reconoce que hemos realizado todas las acciones necesarias para que el programa de alimentación escolar sea implementado en este territorio, estos no han sido suficientes para dicha implementación, ordenándonos en consecuencia de manera inmediata adelantar todas las acciones pertinentes dentro de sus competencias y de acuerdo al ordenamiento jurídico, para que el programa de alimentación escolar pueda reanudarse a la mayor brevedad posible.*

*Resalta que dicho fallo en principio llevaría a una contradicción jurídica, ya que descansa el mismo, sobre lo más importante para lograr la ejecución del*

programa PAE, como lo es, la consecución de los recursos de económicos, tema sobre el cual la Administración Departamental, ha tenido dificultades y trabas en varios sectores; pero eso no ha sido impedimento para que las acciones y gestiones se sigan realizando en aras de lograr los resultados positivos que se buscan y todo en pro de beneficiar a los niños, niñas, y adolescentes del Departamento del Magdalena.

Expone que el derecho a la defensa es entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados con los que cuentan las personas inmersas en un proceso judicial o administrativo, para preservar sus intereses y, en este sentido, puedan ser oídas, hagan valer sus razones y argumentos, controviertan, contradigan y objeten las pruebas en contra, soliciten la práctica de otras y ejerzan los recursos a que haya lugar.

Indica que la Gobernación del Magdalena en su esmero y compromiso de cumplir con la prestación del servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, y adolescentes del Departamento, ha realizado indistintas acciones para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2021 y el inicio del calendario escolar 2022, tal como se describen a continuación:

- El 22 de febrero de 2021 se cargó desde la Oficina de Planeación del Departamento ,en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías -SUIFP–SGR- con sus respectivos documentos soporte, el proyecto denominado ""Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena" , luego de superar retrasos por fallas en la parametrización del sistema, sin embargo el MEN de forma errónea realiza el procedimiento dentro del SUIFP, lo que conlleva a un concepto no viable y en consecuencia remite el proyecto al estado: archivado no viable.
- El día 26 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional emite la ficha de evaluación de requisitos generales, bajo el nombre (PAE\_MAG01\_26042021\_20210426\_1156.PDF), el cual contiene recomendaciones a tener en cuenta en su formulación y estructuración, sin embargo, es hasta el 30 de abril que desde el Banco de Proyectos Departamental de la Oficina Asesora de Planeación intenta cargar los documentos con las recomendaciones realizadas por el MEN ya que este proyecto tenía el estado "Archivado – No viable". A lo que al remitirse con la asesoría del DNP, El MEN nos informa que se presentó cometió un error procedimental, el cual ocasionó que el proyecto se archivara.
- El 9 de mayo de la presente anualidad, nuevamente desde la Oficina de Planeación del Departamento, carga el proyecto al "Banco de Programa y Proyectos", y es el MEN quien emite informe de viabilidad favorable pronunciando concepto único sectorial viable el 02 de junio de 2021. Se solicita a la mesa de ayuda y al enlace del DNP corregir el estado del proyecto de forma tal que le permitiera al departamento hacer las modificaciones pertinentes y continuar con el trámite de verificación de requisitos, sin embargo pasada una semana y sin tener una solución por parte de la entidad administradora del Banco de Programas y Proyectos de Inversión SUIFP y en aras de continuar con el proceso el Departamento formula nuevamente el proyecto denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar Pae para el Cambio en el Departamento del Magdalena" y genera un nuevo Bpin 2021000020032.
- Para el mes de septiembre de 2021, el proyecto tuvo priorización por parte del DNP y la Gobernación del cesar como ente priorizado, con una puntuación obtenida en el proceso de priorización de 74 y 83 puntos respectivamente. Sin embargo, a partir de este punto se quedó en un limbo ocasionado por la falta de un instrumento y de un ente designado para realizar el proceso de priorización de proyectos y solo hasta el 26 de julio se eligió al gobernador del Departamento de Bolívar como priorizador para el OCAD regional Caribe.

- A los 22 días del mes de octubre de 2021, se reunieron los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD REGIONAL CARIBE, donde La Secretaría Técnica pone a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión y la entidad ejecutora de los mismos, solicitando a los voceros pronunciarse acerca de la aprobación del mismo, para lo cual se votó Negativamente al proyecto propuesto.

Arguye que mientras ocurre todo el trámite de la aprobación de los recursos para el proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena que cursa en el OCAD Regional Caribe, la entidad departamental en busca de continuar con la prestación del servicio de alimentación escolar, inicio un nuevo proceso contractual licitatorio cuyo objeto versa en el de Suministrar el complemento alimentario para los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales, registrados, priorizados y focalizados en el Simat, conforme a los lineamientos técnico administrativos del PAE calendario escolar vigencia 2021".

Aclara que el pproceso cumplió con todas las etapas correspondientes de acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Decreto 1510 de 2013, el cual se identificó como LP 004-2021, que buscaba garantizar el programa de alimentación escolar durante 20 días calendario escolar, del cual se dio apertura el 29 de septiembre de 2021, sin embargo, mediante audiencia realizada el día 11 de noviembre de 2021 se declaró desierto por presuntas irregularidades por parte de los oferentes resumiendo las mismas así: 1. Ninguno de los proponentes resulto habilitado. 2. Durante el proceso se evidencio que varios de quienes participaron pretendieron allegar documentos con información inexacta adulterada, que podría estar incurso en una presunta falsedad en documento público. 3. En el pliego de condiciones se incluyó un numeral que permitía al Departamento, revisar todos los documentos e información recibida y hacer uso de esas facultades. 4. El comité evaluador fue cuidadoso y riguroso para evitar un menos cabo a los recursos públicos y a los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Magdalena.

Revela que la entidad territorial, si respeta el derecho a la alimentación como derecho humano y fundamental de los niños niñas y adolescentes que se buscan ser beneficiados del programa de alimentación escolar dentro del Departamento del Magdalena, pues ha estado gestionando los recursos para así lograr la nueva contratación y ejecución del programa, por lo cual, se realizó presentación del proyecto de ordenanza por medio del cual se autoriza al señor Gobernador a comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a financiar la implementación del programa de alimentación escolar en vigencia 2022, ante la Asamblea Departamental en fecha 13 de octubre de la presente anualidad, con la finalidad de lograr aprobación de recursos propios necesarios para financiar el programa PAE dentro de los 28 municipios no certificados del Magdalena.

Para lo cual, dándose los debates de ley dentro de la дума departamental, se logró la aprobación del proyecto de ordenanza por las vigencias futuras para el programa de alimentación escolar en fecha 17 de noviembre de 2021, lo que asegura la alimentación escolar de los titulares de derecho desde el primer día calendario escolar 2022.

Explica que en estos momentos el Departamento del Magdalena, continua buscando la forma de lograr que el proyecto denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena", presentado ante el OCAD Regional Caribe, logre la aprobación de recursos que se necesitan para la ejecución del mismo en vigencia 2022, para lo cual, por medio de solicitud de la entidad territorial que representa, se realizaron tres sesiones de trabajo, las cuales se describe a continuación: Lunes 25 de octubre: Se discutió lo que sucedió en el OCAD y se presentaron algunas alternativas. Martes 26 de octubre: Se trabajó con la unidad de alimentación

escolar del Ministerio de Educación respecto del retorno a la presencialidad. Miércoles 3 de noviembre: Se analizaron alternativas para garantizar el servicio.

Así las cosas, manifiesta que, entre las gestiones adelantadas por el Departamento, se logró la concertación de una ruta de trabajo "expres" para el ajuste y la aprobación del proyecto PAE vigencia 2022, y la cual se menciona a continuación: Trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación y la Gobernación de Magdalena para realizar revisión previa del proyecto. Radicación del proyecto y solicitud de concepto (Gobernación del Magdalena). Viabilizarían y CTUS (MEN y UAPA). Solicitud de priorización - Gobernación del Magdalena. Priorización (DDDR- DNP y Gobernación del Cesar). Citación a sesión (Gobernación de Bolívar como presidente del OCAD y DNP como secretaria técnica OCAD). Sesión OCAD (Todos los anteriores + Min Hacienda, Municipios y Departamentos que conforman el OCAD Regional Caribe).

La mencionada hoja de ruta se llevará a cabo entre el 10 de noviembre y el 03 de diciembre de 2021, a fin de obtener la aprobación del proyecto y con ello la asignación de los recursos que financien la ejecución del programa durante 140 días calendario escolar, para la comunidad regular y 180 días calendario escolar para las comunidades indígenas y la atención a 141.000 titulares de derecho de los 28 municipios no certificados del departamento del Magdalena.

Así las cosas considera que han presentado ante el Despacho las gestiones pertinentes realizadas por la Administración departamental, encaminadas a lograr la consecución de los recursos necesarios para que se diera la ejecución del programa de alimentación escolar PAE en el segundo semestre de la vigencia 2021, pero que por muchos obstáculos ya mencionados y comunicados en su oportunidad a los entes de control e inclusive a la señora Procuradora de este incidente, no fue posible conseguirlos en el momento adecuado, siendo el Departamento del Magdalena el más participe en que se salieran positivamente los procesos y lograr que los titulares de derecho pudieran culminar su año académico en conjunto con su complemento alimentario.

Destaca que es de conocimiento de todos, que la entidad no cuenta con los suficientes recursos para la ejecución de este programa, el cual se ejecuta en 28 municipios, sin embargo, aunando esfuerzos, se le ha dado prioridad con recursos propios para la ejecución del mismo, pero aun así, no es suficiente para un programa que requiere de grandes inversiones, debido a alto costo y la complejidad de la logística, sin dejar de lado, los tiempos establecidos en la contratación de estos programas de acuerdo a los montos requeridos para tal ejecución. Como también, la imposibilidad de que se iniciara de manera inmediata la prestación del servicio de alimentación escolar, como lo ordeno el despacho, y es contienda en este incidente, debido a que no se logró adjudicar el proceso de licitación por las razones antes expuestas, como tampoco se logró aprobación de los recursos al sistema general de regalías, que en su momento pertinente y oportuno fueron solicitados, cumpliendo con todos los procesos para ello, pero que al final fueron negados.

Por lo tanto, considera que no hay lugar a que la pretensión del incidente prospere, por cuanto las gestiones tendientes a garantizar la Prestación del programa de alimentación escolar PAE, se han cumplido, tal como fue mencionado en apartes anteriores, con su respectivo aporte probatorio.

Por lo anterior solicita EXCLUIR de cualquier responsabilidad al Gobernador del Departamento del Magdalena, Dr. Carlos Eduardo Caicedo Omar, toda vez, que no existe ningún hecho u omisión atribuible al ente Departamental, frente a quien pueda predicarse una afectación de los derechos fundamentales que predica la incidentante. En consecuencia, ABSTENERSE de imponer sanción alguna en contra de la Gobernación del Magdalena ordenando el archivo del **INCIDENTE DE DESACATO...**".

#### IV. CONSIDERACIONES

La acción de tutela es una herramienta que se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y que se presenta como un mecanismo con el que cuentan las personas para la búsqueda efectiva de la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, mediante un procedimiento preferente y sumario cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos que para el efecto establece la ley.

A través de la acción de tutela se profieren órdenes por parte del Juez constitucional que son de inmediato e ineludible cumplimiento *“para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo”*.

La orden proferida en sede constitucional debe ser acatada en forma inmediata y total por su destinatario, ya sea una autoridad pública, o un particular en los casos contemplados en la ley.

En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el Juez constitucional, se tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, **para que, en caso de no ser obedecidas**, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

La figura jurídica del desacato se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el Juez de tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria para sancionar con arresto y multa a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento a través de un trámite incidental dentro del cual se debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, y en consecuencia, se debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado.

Aunado a lo anterior debe tener en cuenta que al interior del incidente de desacato no se puede volver sobre juicios o valoraciones hechas dentro del proceso o trámite de la tutela, pues ello implicaría revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada, tal como lo ha sostenido la sentencia T-188-02, al interior del radicado 547921, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que regula el desacato dispone que: *“...la persona que incumpliere una orden judicial proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”*.

Así mismo se tiene que el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante –artículo 229 de la Constitución Política–, en la medida que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que

existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.

En este sentido el objeto del incidente de desacato se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

Tanto el incumplimiento del fallo como el desacato tocan el tema de la responsabilidad jurídica, pero mientras el simple incumplimiento de la sentencia de tutela se refiere a una responsabilidad de "tipo objetivo", el desacato implica la comprobación de una "responsabilidad objetiva y subjetiva". Esta apreciación genera diferencias importantes en cuanto a las decisiones que pueda tomar el Juez Constitucional, especialmente sobre las reglas y garantías que se deben respetar en el trámite previo a la adopción de decisiones, pues si bien el incumplimiento del fallo de tutela lleva consigo el desacato, tanto el trámite de cumplimiento de la orden, como el trámite de desacato se rigen por postulados diferentes.

Ahora bien, como consecuencia de lo antes dispuesto, es menester que la presente dependencia judicial examine el caso con el fin de establecer el cumplimiento o no de la orden de tutela emitida el diecinueve (19) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el paginario en lo que tiene que ver con la **responsabilidad objetiva**, encuentra el Juzgado que la esencia del presente incidente de desacato radica en obtener de parte de la accionada GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA la realización de todas las acciones pertinentes dentro de sus competencias y de acuerdo al ordenamiento jurídico, para que el programa de alimentación escolar pueda reanudarse a la mayor brevedad posible, garantizando además de que si existe alguna dificultad en la obtención de recursos de regalías para el programa de alimentación escolar, gestione los mismos a través de otras fuentes con el propósito de darle continuidad al programa de alimentación escolar.

Conforme a lo anterior, analizada la respuesta de la entidad incidentada y valorados los documentos aportados, encuentra el despacho que la entidad a la cual se hace el requerimiento para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela aportó evidencias en las que demuestra el cumplimiento del fallo, toda vez que luego de la reunión de los miembros del órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe celebrada el 22 de octubre de 2021, dentro de la cual se votó negativamente al proyecto propuesto por la entidad territorial denominado "*Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena*", procedió la entidad accionada de forma paralela a dar trámite al proceso de licitación pública LP 004 – 2021 mediante resolución No. 329 del 28 de septiembre de 2021, esto en busca de continuar con la prestación del servicio de alimentación escolar durante el periodo restante conforme a los lineamientos técnicos administrativos del PAE calendario escolar vigencia 2021, sin embargo, luego de valorados los documentos aportados por los oferentes en audiencia llevada cabo el 11 de noviembre de 2021, se declaró desierto el concurso por presuntas irregularidades de parte de los participantes, dado que ninguno de los proponentes resultó habilitado y al parecer presentaron documentación con información irregular e inexacta.

En vista de lo anterior, se procedió entonces por parte de la accionada a presentar el 13 de octubre de 2021 proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental del Magdalena, solicitando autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias dirigidas a garantizar y financiar la implementación del programa de alimentación escolar vigencia 2022, con la finalidad de conseguir recursos propios para el programa PAE de los 28 Municipios no certificados del Magdalena, mismo que el 17 de noviembre de 2021 obtuvo la aprobación desde el primer día calendario del año 2022.

También se tiene que el ente territorial departamental continua a la fecha gestionando ante el órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe, la aprobación y financiación del proyecto denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena", lo anterior con la finalidad de obtener los recursos que se necesitan del sistema nacional de regalías para garantizar la implementación del programa de alimentación escolar PAE vigencia 2022, realizando de este modo sesiones de trabajo conjuntas con la OCAD y el Ministerio de Educación Nacional en búsqueda de alternativas para garantizar el servicio, tal como se desprende del Acta de Mesa de Trabajo OCAD de fecha 05 de noviembre de 2021, dentro de la cual se consigna la hoja de ruta a seguir y el cronograma establecido para la radicación del proyecto, la emisión del concepto integral de viabilidad y único sectorial, la metodología de la priorización, el resultado de la priorización y la citación para aprobación por OCAD.

Así las cosas, para el despacho se presenta acatamiento de parte de la entidad accionada, en atención a que la orden impartida actualmente está acatada, pues desde la fecha en que se conoció de la no aprobación del proyecto propuesto ante la OCAD, gestionó no solo recursos ante la Asamblea Departamental del Magdalena, sino también ante los organismos que conforman el órgano Colegiado de Administración y decisión, lo anterior atendiendo que se está en presencia de una actuación administrativa que no depende única y exclusivamente de la Gobernación del Magdalena, pues requiere de trámites ante entidades del orden nacional y regional que de una u otra manera inciden en la decisión final respecto de la obtención de recursos de regalías para garantizar la materialización del programa de alimentación escolar PAE en el departamento del Magdalena.

En efecto, se requiere de un trabajo conjunto entre los entes territoriales y el Gobierno Nacional en pro de viabilizar cada una de los proyectos relacionados con la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a la educación pública del país. Para el caso que nos ocupa, tenemos que la entidad accionada garantizó la obtención de recursos para el programa de alimentación escolar por medio de proyecto de ordenanza tramitado ante la asamblea departamental, dadas las dificultades derivadas del trámite administrativo relacionado con la aquiescencia de recursos por regalías, gestionando otras fuentes con el propósito de darle continuidad al programa de alimentación escolar, todo lo anterior dentro del marco de sus competencias.

No obstante, resulta necesario conminar a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para que proceda con las gestiones administrativas pertinentes relacionadas con la implementación del Plan de Alimentación Escolar PAE vigencia 2022, ejecutando de manera eficiente y eficaz los recursos que le fueron autorizados en el proyecto de ordenanza aprobado por la Asamblea Departamental, aprovechando en cierto modo el receso escolar por vacaciones de fin de año en que se encuentran las instituciones educativas para organizar el tema de contratación y evitar de este modo posibles contratiempos que incidan en la adecuada prestación del servicio público de alimentación escolar.

En consecuencia, no se puede endilgar responsabilidad objetiva en contra del incidentado cuando ha demostrado que se encuentra cumpliendo con lo dispuesto por el despacho en fallo de tutela adiado diecinueve (19) de octubre de 2021.

Por lo anterior, el despacho debe abstenerse de sancionar dentro del presente asunto teniendo como fundamentos los argumentos desarrollados, sin perjuicio que pueda en el año 2022 ventilarse nuevamente el cumplimiento o no del fallo de tutela, pues en última la decisión judicial lo que persigue es la protección de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Magdalena y que pueda

recibir el programa de alimentación escolar desde el primer día del periodo académico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta,

**RESULEVE:**

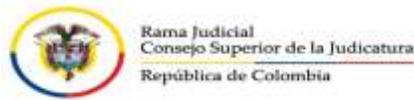
**PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** al interior del incidente de desacato incoado por la por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

\* Original firmado \*

**JOAQUÍN RAFAEL GONZÁLEZ ORTEGA**  
**Juez**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Quinto Penal Municipal**  
**Con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta**

**SIGCMA**

Santa Marta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Incidente de desacato iniciado por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

**Radicado:** 47 001 40 88 005 2021 00275 00

**OFICIO No. 1701**

Doctora:

**GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**

Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta

Email: [gorozco@procuraduria.gov.co](mailto:gorozco@procuraduria.gov.co)

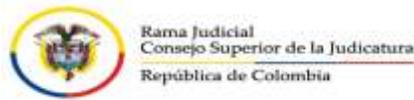
Santa Marta

Le notifico del auto de la fecha, el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** al interior del incidente de desacato incoado por la por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz. Notifíquese y cúmplase **JOAQUÍN RAFAEL GONZÁLEZ ORTEGA. Juez”**.

**Atentamente,**

(Original Firmado)  
**FRANCK ANDRES OSPINO RIAÑO**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Quinto Penal Municipal**  
**Con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta**

**SIGCMA**

Santa Marta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Incidente de desacato iniciado por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

**Radicado:** 47 001 40 88 005 2021 00275 00

**OFICIO No. 1702**

Doctor:

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Email: [despacho@magdalena.gov.co](mailto:despacho@magdalena.gov.co) [tutelas@magdalena.gov.co](mailto:tutelas@magdalena.gov.co)

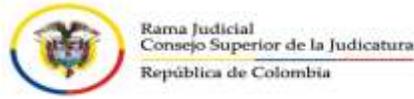
Santa Marta

Le notifico del auto de la fecha, el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** al interior del incidente de desacato incoado por la por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz. Notifíquese y cúmplase **JOAQUÍN RAFAEL GONZÁLEZ ORTEGA. Juez”**.

**Atentamente,**

(Original Firmado)  
**FRANCK ANDRES OSPINO RIAÑO**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Quinto Penal Municipal**  
**Con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta**

**SIGCMA**

Santa Marta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Incidente de desacato iniciado por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

**Radicado:** 47 001 40 88 005 2021 00275 00

**OFICIO No. 1703**

Doctora:

**MARGARITA CABELLO BLANCO**  
**Procuradora General de la Nación**

Email: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)  
[quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

Santa Marta

Le notifico del auto de la fecha, el cual en su parte resolutive señala:

**“PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** al interior del incidente de desacato incoado por la por la Doctora **GLORIA AMPARO OROZCO CASADIEGO**, obrando en calidad de Procuradora 25 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Santa Marta en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz. **Notifíquese y cúmplase JOAQUÍN RAFAEL GONZÁLEZ ORTEGA. Juez”.**

**Atentamente,**

**(Original Firmado)**  
**FRANCK ANDRES OSPINO RIAÑO**  
**SECRETARIO**